

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Martes 29 de Julio de 1823 = Stas. Maria y Beatriz V.

Las cuarenta horas están en la iglesia de las Regias Capuchinas; se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 18 de junio.

(Continúa la relación de la gran asamblea popular celebrada en Londres con el objeto de auxiliar la causa de la libertad en España).

(Sigue hablando sir James Mackintosh:)

Aludo á la cesion de la isla de Córcega á un príncipe de la casa de Borbon; este fué el primer ejemplar de aquella inmoral venta! y téngase presente, como ejemplo memorable de retribucion, que el vendedor que osó dar el ejemplo de tal abominacion (la republica de Génova) ha acabado el mismo por ser en estos últimos dias la víctima de su política: (vivo aplauso) y saque de este hecho toda nacion la moral de que, fuerte ó débil, no puede su existencia tener seguridad alguna si se admite semejante principio, ya sea que se presente bajo el aspecto de agresion, ya sea de cooperacion: (oid! oid!) pues juzgo la cooperacion poco menos perversa en su torpidez que la agresion misma: aquel golpe fué considerado mas bien con referencia á la pequenez de la nacion contra quien se dirigió, que á la importancia de los principios que se violaban: tal hubiera simpatizado con la Persia, que hubiera despreciado á Athenas: ó bien, se hubiera indignado del envilecimiento de millones de esclavos, y no de algunos miles de hombres libres. Pero tales consideraciones no hallaron abrigo en pechos ingleses: aunque en paz con los agresores, se juntaron para espresar su desaprobacion de la agresion de Córcega: se verificaron numerosas suscripciones; y consumada la calamidad que habian querido impedir, los fugitivos de la libertad, escapados de aquella isla al favor de la noche, fueron recibidos en Lión por corazones británicos, aunque en tierra estrangera, con distinciones que ciertamente hubieran reusado á sus vencedores. (Aquí fué interrumpido el orador por el ruido de las gentes que se esforzaban á entrar en la sala, y que no pudiéndolo conseguir, pedian se trasladase la asamblea á la Lonja. Habiéndose restablecido el orden, Sir James Mackintosh continuó). «Debo llamar la atencion de la asamblea á la otra circunstancia en que un cuerpo de ingleses se reunió para desahogar sus sentimientos de horror contra el escandaloso desmembramiento de la Polonia: treinta años hace que tomé yo una pequeña parte, análoga á mi situacion y facultades, para cooperar con los hombres mas ilustrados del pais á la improbacion de este malvado y poderoso ataque hecho á la independencia de una nacion, cuyo único crimen fué querer establecer un gobierno libre á ejemplo de la Gran Bretaña, de una monarquía moderada con representacion popular: (oid! oid!) los defensores de la Polonia fueron entonces calumpniados como fautores de la anar-

quia y del jacobinismo; entonces se les dijo tambien que estaban divididos entre ellos; ¡cruel y miserable pretexto!... pues bien sabian los preconizadores de estas divisiones que habian sido provocadas y alimentadas por los mismos despóticos opresores, con todos aquellos actos que una malvada política sabe poner en práctica para llegar á sus fines. Uno de estos medios fué seducir á algunos polacos desnaturalizados á que desertaran de la causa de su patria y se hicieran una gloria de su propio crimen. El ejército moscovita entró como libertador, mas convirtiéndose pronto en conquistador y se quedó con la conquista. Juntáronse tambien entonces asambleas en Inglaterra, aunque este gobierno estuviese en plena paz, y publicistas eminentes desaprobaban aquel atroz sistema, y levantaron la voz en favor del derecho sagrado, inviolable é imprescriptible de todos los hombres libres, é imprescriptibles para elegir su forma de gobierno (Aplausos).

Pero ¿qué valen esas agresiones comparadas con la abominable atrocidad que se trata de llevar á cabo en España? permítaseme ilustrar esta materia con una comparacion muy adecuada: si una gavilla de ladrones se estableciese cerca de nosotros, todo hombre sensato empezaria por alarmarse respecto al peligro de su propiedad: pero si los ladrones se empeñasen en justificar sus agresiones en principio, declarando virtud al latrocinio y crimen la posesion de la propiedad, ¿quien de vosotros no temblaria? ¿cuál pues seria vuestro terror si se pasase á la aplicacion de estos principios, estableciéndose en vuestras posesiones indefensas!... Yo comparo la primera hipótesis á la cesion de la Córcega; la 2.^a, al desmembramiento de la Polonia; y la tercera á la invasion de España; y ¿quién nos asegura que el invasor, dueño ya de Brest, de la Coruña, del Ferrol y de Cádiz, no se presentará segunda vez delante de Plymouth ó en Irlanda? el noble presidente de esta asamblea os ha manifestado los recursos inagotables que posee la España para la guerra defensiva: en 1808 la vimos inerme y desorganizada rechazar con buen éxito las huestes del agresor; desde 1814 hasta 1820, después de tantos y tan heróicos esfuerzos, vimos de nuevo la causa de la libertad tan desesperada como quieren algunos representárnosla ahora; no seria pues la primera vez que del seno de las tinieblas volviera á salir brillante como la luz del dia. (Vivo aplauso.)

Y ¿podrá la triste perspectiva de un éxito contrario ser mirada con indiferencia por ningun pueblo libre? ¿Será la alternativa de libertad ó servidumbre de millones de hombres un objeto poco digno de su atencion? ¿No escitará su indignacion la sola idea que del resultado de la presente lucha dependerá el que se vuelvan ó no á erigir las cárceles del despotismo, y á renovar los tormentos de la inquisicion? (Vivo aplauso) ¿Será nada para ellos el que se dé otro

golpe fatal á la razon; á las ciencias, á la libertad, y se entronizan otra vez el despotismo y la supersticion en Europa? Un triunfo fundado sobre estas bases es un triunfo sobre la naturaleza humana ella misma (aplausos): es fijar esperanzas en el buen éxito de los vicios del hombre rebeldes contra sus virtudes. Yo estoy siguiendo hoy la senda por la cual he caminado toda mi vida, y que no abandonaré hasta mi último suspiro. (Aplausos.) No puedo, es verdad, ofrecer sino un corto tributo á los principios que he sostenido, pero me consuela el ver al rededor de mi hombres distinguidos, cuyos labios serán mas elocuentes cuando se empleen en reprobar la agresion bárbara con que esos asesinos privilegiados atacan los derechos y el tabernáculo de nuestra madre universal, de la santa, de la hermosa libertad. (Continuando aplauso). En seguida Sir James Mackintosh propuso la primera resolucion, la cual, como todas las demas propuestas por otros individuos, fué adoptada á unanimidad. (Véanse todas ellas despues de los discursos.)

El general Linedoch, conocido en España por el nombre de Graham y su batalla de Barrosa, hizo la siguiente importante observacion: »habiendo yo permanecido durante dos años en aquella parte de España que disfrutaban anteriormente de instituciones mas liberales que el resto de la Península, y que por lo tanto se pudiera suponer menos inclinada á admitir la nueva Constitucion: es tal la unanimidad que he observado en todas las clases del pueblo, que estoy convencido que, á no haber sido por la influencia de la seducccion francesa con respecto á una parte de la nobleza, nunca se hubiera formado el ejército de la fé, ni hubiera la Francia conseguido siquiera el parcial suceso de su abominable empresa. S. E. propuso la segunda resolucion.

Mr. Brougham se levantó á hablar en favor de la resolucion, y luego que se restableció el silencio dijo, que no se acordaba de haber experimentado jamas mayor satisfaccion que en el presente momento, en que sus compatriotas le llamaban para que manifestase claramente sus sentimientos apoyando la resolucion propuesta por el noble lord, que tanto se habia distinguido en la guerra de la independencia de España, y á quien quisiera poder volver á ver combatiendo en la presente causa juntamente con el noble lord presidente, digno descendiente de sus antepasados que vinieron á este pais á derribar un tirano y libertar al pueblo.

Mr. Brougham prosiguió diciendo, que en la cámara de los comunes, á la cual se honraba de pertenecer, habia oido hablar de la presente cuestion de los esfuerzos de los españoles, y habia oido reprobar la tiranía de sus invasores; pero jamas habia oido la menor expresion contra los sentimientos generales del pueblo, aunque confesaba que habia algunos pocos cortesanos que estaban en oposicion con estos. Por lo tanto esperaba que la voz pública general de Inglaterra fuese el eco de los sentimientos de esta vasta asamblea; que todos los partidos desechando su animosidad, ya sea política, ya religiosa, hiciesen ahora causa comun en defensa de la libertad civil y religiosa. A pesar de lo mucho que aborrecia á la tiranía y á los tiranos, quisiera sin embargo tener el gusto de ver de nuevo en Inglaterra á los de la época actual en las presentes circunstancias, en que serian recibidos de muy diferente modo que lo fueron en 1814, cuando visitaron este pais acompañados de nuestros heroes, que triunfaron con ellos en una causa que solo defendieron por miras hipócritas, y con el designio de que sus triunfos pudiesen algun dia favorecer sus tiránicos proyectos. Mr. Brougham concluyó haciendo votos para que la divina providencia protegiese los esfuerzos de los españoles, seguros de que esforzándose hallarán todo el apoyo necesario en el pueblo de Inglaterra. El ejemplo que acaba de dar la capital será seguido por todas las ciudades de Inglaterra, Escocia é Irlanda para manifestar el sentimiento general de la nacion en defensa de la libertad de España.

(Se concluirá.)

NOTICIAS NACIONALES.

CORTES.

(De la sesion del dia 18 de junio ya dimos un ligero extracto en nuestro número 19; por lo que y faltándonos la del 19 pasaremos á la del 20 que es la que sigue:)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 20 de junio.

Aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los señores Romero, Pumarejo, Septiem, Reillo, Arellano, Prat y Luque, contrarios á la resolucion de las Cortes declarando llegado el caso de que trata el artículo 308 de la Constitucion.

Procedióse en seguida á la lectura del acta de la sesion permanente del 11 y 12, que dió margen á varias observaciones; entre otras á que en la respuesta del rey á la diputacion de las Cortes habia alguna alteracion en las palabras de S. M.; pues se espresaba en el acta haber dicho que *no saldria de aqui*, y el señor presidente y demas individuos de la diputacion manifestaron dijo que *no saldria de Sevilla*. Con este motivo espuso el señor Soria que S. M. habia dicho terminantemente que ni su conciencia ni el afecto que profesaba á sus súbditos le permitian salir de Sevilla.

El señor Ferrer (don Joaquin) pidió que habiendo dado el señor presidente de la diputacion cuenta de la respuesta de S. M., fijase el mismo literalmente las palabras, no porque dudasen las Cortes de su realidad, sino para mayor solemnidad; y en efecto el señor Valdés y la diputacion rectificaron la frase en estos términos: *que no saldria de Sevilla*.

El señor Valdés (don Cayetano): «He querido recordar las palabras que dije á S. M. y las que contestó, y si no me engaña la memoria, palabra mas ó menos fueron las siguientes: los señores que componian la diputacion podrán ver si me equivoco. «Señor: Las Cortes se hallan en sesion permanente y con la noticia que tienen de la aproximacion del enemigo han determinado suplicar á V. M. se traslade con las Cortes á la Isla-gaditana, para poner en salvo vuestra sagrada persona y la representacion nacional.» S. M. contestó que ni su conciencia ni el amor á once millones de sus súbditos le permitian salir de Sevilla: hice presente á S. M. que su conciencia política no era responsable, porque su conducta pública estaba sujeta á la de sus consejeros: que los individuos que componian la diputacion podrian hacerle reflexiones que le convencerian, si las mias no eran suficientes. Contestó S. M. *he dicho*, y se retiró.» Añadió el señor Valdés: «Me olvidaba de que S. M. dijo que como individuo particular haria cualquier género de sacrificios; pero que el rey como podia en su conciencia.»

Leyóse la siguiente proposicion de los señores Benito y Gomez (don Manuel): «Pedimos á las Cortes se sirvan resolver que los discursos de los señores diputados en la sesion permanente del 11 al 12 se inserten integros ó en extracto, espresando en este caso los nombres de los que hablaron en pró y en contra.» — Quedó aprobada la segunda parte.

Salió la diputacion que debia ir á palacio á felicitar á S. M. por su feliz arribo á esta ciudad.

Procedióse á discutir el presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península para el año próximo, presentado por la comision primera de Hacienda, que opinaba podrian aprobarse los artículos siguientes: Secretaria del Despacho: 1,341,240 rs. y 4 mrs. — Gobierno político de las provincias: 6,554,200 y 21. — Manutencion de los Milicianos de Madrid, que siguen al Gobierno: 3,000,000 — Instruccion pública: 3,223,978 y 4. — Fomento de agricultura y artes: 290,916. — Beneficencia y salud pública: 200,000 — Caminos y canales: 6,000,000 — Pensiones y viudedades: 98,195. — Total: 19,508,550 rs. y 4 mrs.

El señor Gomez Becerra preguntó cual era el año próximo de que se hace mencion: si el natural ó comun, ó el

de 1824; y opinando que debía entenderse para el año común se opuso al dictamen.

El señor Canga Arguelles hizo presente los inconvenientes que había que vencer antes de suprimirse el año económico; y que la comisión había tratado de cubrir los gastos solo por el tiempo á que se extienden las facultades de las actuales Cortes.

El Sr. Gonzalez Alonso dijo: que exceptuándose las cantidades que se señalan para el gobierno político de las provincias y milicianos de Madrid, no sabía como hubiesen de satisfacerse las demas partidas, cuando apenas tenemos para las atenciones de guerra: añadiendo á esta reflexión la de la situación en que se hallan las Diputaciones provinciales.

Se suspendió esta discusión por haber entrado en el salón la diputación que había ido á felicitar á S. M.; y el Sr. Infante, como presidente, manifestó había sido recibida por S. M. con la bondad que le es característica, quien contestó que agradecía la atención de las Cortes. Estas quedaron enteradas.

Continuando la discusión pendiente, admiró el Sr. Surra se pudiese entender que la comisión proponía el modo de cubrir los gastos del ministerio de que se trata en este año y el de 1824, cuando las Cortes sucesivas acaso podrán variar el sistema de Hacienda.

El Sr. Canga explicó que se trataba solo de ver los gastos de un año y de cubrirlos, y opinó debía aprobarse el dictamen.

El Sr. Oliver sostuvo que las Cortes debían decidirse á señalar las contribuciones hasta fin de diciembre del año próximo.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen; y después de una ligera discusión entre los Sres. Canga y Ferrer (D. Joaquin) convino la comisión en modificar el art. 1.º, diciéndose: «Se señalan para los gastos de la Gobernación de la Península por un año etc.»

Quedaron en seguida aprobadas las partidas primera, segunda y tercera; retirando la comisión la cuarta para rectificarla, é igualmente retiró la quinta, sexta, séptima y octava.

Se aprobó una proposición del Sr. Saavedra para que se imprimiera la sesión del 11 y 12, y se circule con profusión por los países estrangeros.

Las Cortes quedaron enteradas de haberse servido S. M. conceder al general Lopez Bñños las facultades de jefe político de Sevilla, para que desde luego proceda á castigar los atentados cometidos en aquella ciudad.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión primera de Hacienda sobre las introducciones de géneros prohibidos que se habían hecho en esta provincia de Cádiz.

Se aprobaron los dictámenes de la comisión especial sobre las proposiciones presentadas en la sesión del 18 (1); y se levantó la de este día.

BARCELONA 27 DE JULIO.

En carta de Igualada de fecha del 23, que se nos acaba de proporcionar, se dice; que el día anterior habían salido la vanguardia y centro (de las divisiones de nuestro ejército) á ciertas comisiones; que cuando la primera llegó á Cervera, sorprendió á Miralles y Tristany, y les cogió mas de 500 cuarteras de trigo que se llevaban... Mil mentiras son las que corren, (dice la misma carta;) pero la verdad es que nada de cierto se sabe, sino que el Empecinado entró en Salamanca por sorpresa, y cogió á cuantos franceses y feotas había allí.

Sabemos de positivo que los enemigos tienen embargados cuatro días hace noventa carruages de los pueblos del Hospitalét, Cornellá y otros de este llano; y que los dueños de los carros de uno de estos pueblos embiaron á decir ayer á sus casas que no pasasen cuidado de ellos, pues estaban ocupados en transportar heridos á Mataró.

Con fecha del 19 nos remiten de Lérida el siguiente artículo:

Señor editor: ¿Sabe vd. el atrevimiento de cuatro pelones de facciosos el día 15 del corriente? ¡ay no es nada! pero podía haber sido pesada la chanza, sino hubiera habido un cierto interes y decisión; pues nada menos que se acercaron hasta un cuarto de hora de la plaza, y casualmente (vea V. lo que son las casualidades) se dirigieron al lugar donde estaba paciando el ganado lanar y bacuno correspondiente á la plaza, y haciéndole volver grupas me lo llevaron mas allá de Alcarraz, y no pensaban pararse hasta Mequinenza; si señor hasta un cuarto de hora, y tuvieron lugar para andar cuatro horas de camino ¡y de donde se persuade vd. que salieron los facciosos? salieron de Alcarraz dos horas de camino, y nuestros confidentes (caso que los haya) se mantuvieron tan quietos, que el señor Gobernador lo llegó á saber después que lo supo todo el mundo; digo, á lo menos así es de pensar, por que la salida de las tropas se verificó después que hubo muchas corridas, cerramientos de puertas, gritos, sustos y espantos; así es, que confidentes podemos tener, pero confidencias no lo sé, á lo menos son muy pausadas, á bien que la plaza de Lérida no necesita de vigilancia, por que gracias á aquello de *trayga V. pruebas legales*, está bien surtida de serviles peliagudos que descansando sobre el sistema decantado de moderación, que por estos lugares está en su auge, y en la seguridad de que no se les hechará la mano hasta formarles un volumen de pruebas legales, ó hasta encontrarles en mitad de la plaza conspirando contra el sistema, maquina y se gozan en sus maquinaciones garantidos por la debilidad general; así es que se presentan ostentando su orgullo cuando reciben alguna nueva que les cuadre, é insultan á los liberales que no pocas veces tienen que enmudecer.

Pero volvamos al ganado, que gracias al señor se recuperó con muy pequeña pérdida, que no vale las atrevidas habladurias y conjeturas: unos decían: saber los facciosos con tanta exactitud el lugar donde se hallaba y acercarse con tanta confianza, huele mal: otros, estar casualmente reunido el bacuno y lanar y no dividido como otras veces, no huele bien; últimamente otros, llevar el ganado á apacentar en aquella dirección por donde los facciosos están mas cerca, lo que no ha sucedido muchas veces, tiene mala espina, y otras sandeces de esta naturaleza; pero no hay que hacer caso, por que esto lo dicen cuatro atolondrados ecsaltados, que se entretienen en criticar y revolver todo y que se valen de la maldita libertad de imprenta para hacerlo correr, de manera que donde están ellos parece hay un infierno abreviado, y quieren que las autoridades sean unos servidores del público, que si no van como vara de alcalde de Monterilla, se les puede decir que son unos estafadores de sus sueldos y unos tales y cuales que no sirven para ello; esto dicen ellos, mas hay autoridades muy prudentes, y se callan tomando todo por el amor á la pasión. A fin de que no salga algun ecsaltado revoltoso echando chispas sobre el ganado rescatado, y apaleando á la vigilancia y á todo lo demás, sírvase V. insertar en su periódico este papetote (nombre que merecerá de algunos boqui-rubios) que se lo dirige S. S. S. Q. B. S. M. — Pedro Recio 2.º

VARIEDADES.

Continúa el proyecto de la ley adicional á la de 22 de Octubre de 1820, etc., presentado á las Cortes por la comisión de libertad de Imprenta.

(1) Son las mas interesantes, segun tenemos entendido, que desde luego se proceda á un alistamiento de todos los mozos solteros de 18 á 36 años, y á un empréstito para surtirlos de armas.

En Inglaterra cuando se publica un libelo (1), no solo sufre la pena correspondiente el autor, sino tambien el impresor y el librero como auxiliadores del delito. Aprovechando este ejemplo de aquel pais, modelo de instituciones liberales, ha señalado la comision en el artículo 7.º cierta pena al que imprima ó venda un escrito *subersivo, sedicioso, incitador á la desobediencia ó injurioso*, con tal que se pruebe habérseles hecho saber la naturaleza del escrito; pues en semejante suposicion no pueden alegar ignorancia, inadvertencia ó error, ni decir que se han limitado á ejercer su profesion con inocencia. Mas como si continuase el impresor la edicion, y llegase á publicarla en medio de los largos trámites que esta requiere sin informarse de su contenido, probaria mucha malicia de parte suya, mientras el librero necesita suspender la venta con grave perjuicio de sus intereses, para cerciorarse de los fundamentos de la indicacion que se le haya hecho; por eso es tan diversa la pena que se ha señalado á estos dos cómplices de aquellos delitos.

Por fin la aclaracion hecha por las Cortes en virtud de la esposicion anterior de la junta protectora, para que esta se entendiera con los jueces de primera instancia, no era un medio de que llegasen á su noticia los fallos del primer jurado, en que no interviene el juez sino el alcalde constitucional, que viene ahora obligado por el art. 24 á dar parte de los juicios que ante él se verifiquen, al gefe superior político, para que de este y por su conducto natural del gobierno, lleguen á noticia de la junta protectora de la libertad de imprenta.

He aqui Sres. los motivos que han guiado á la comision en los artículos, que reunidos bajo el título de *Ley segunda adicional á la de 22 de octubre de 1820*, y como un complemento de la misma, ofrece á la deliberacion de las Cortes.

Pasa la comision á hablar del otro proyecto de ley que presenta sobre la *conservacion de propiedad en las obras literarias*, punto esencialísimo, cuya aclaracion solicitó en 20 de mayo de 1821 don Manuel Diaz Moreno en union con otros escritores, de resultas de haberse reimpresso en Burdeos, y venderse publicamente en España, su traduccion de la *Moral universal* por el baron de Holbach. Por acuerdo de las Cortes de 5 de junio del mismo año se pasó esta solicitud á la junta protectora de libertad de imprenta, que la devolvió en 28 de febrero de 1822, diciendo que hallaba justas las observaciones y medidas propuestas por los interesados, y que venian á estar recopiladas en el proyecto presentado en 16 de junio de 1821 por la comision de libertad de imprenta de aquellas cortes.

La de las actuales ha meditado detenidamente sobre este proyecto, y ha encontrado en él las bases principales para conservar la sagrada propiedad de los escritores; propiedad que está ahora á merced del primero á quien se ataja usurparla, puesto que las leyes 25 y 26 del lib. 8.º tit. 16 de la Novísima Recopilacion, el decreto de las Cortes de 20 de junio de 1813, y los artículos 782 y 783 del código penal, únicas disposiciones legales que rigen en esta materia, son muy diminutas, mancas y del todo insuficientes para atajar los fraudes y artificios con que se invade la propiedad literaria. Guiada pues por el celo mas ardiente del bien general y del fomento de nuestra literatura, y hallándose afortunadamente con noticias que podian conducirla al acierto, se ha atrevido á hacer en aquel proyecto algunas

alteraciones, cuyos motivos va á manifestar al congreso.

Si la propiedad de una obra fuese tan divisible como los demas bienes que el hombre posee, y la nacion no tuviera un derecho á que no quedaran sepultadas en el olvido las producciones literarias de sus hijos, la comision no dudaria darle el caracter de perpetuidad inherente á los demas objetos que forman nuestra riqueza, y que deberia concederse privilegiadamente á las nobles producciones del ingenio.

Asi lo reconoció D. Carlos III cuando en la real orden de 20 de Octubre de 1764 (Novísima, lib. 8.º, tit. 16, ley 25) dijo: «He venido en declarar que los privilegios concedidos á los autores no se estingan por su muerte... y que á sus herederos se les continúe el privilegio mientras lo solicitan, por la atencion que merecen aquellos literatos, que despues de haber ilustrado su patria, no dejan mas patrimonio á sus familias que el honrado caudal de sus obras, y el estímulo de imitar su buen ejemplo. «Pero ya que por las razones antes indicadas, que tambien tuvo presentes el mismo D. Carlos III al dar su real orden de 14 de junio de 1778 (ibid. ley 26, párrafos 3.º, 4.º y 5.º) no pueda asi establecerse, la comision actual ha creido que debia estender á veinte los diez años, que la anterior y el decreto de 10 de junio de 1813 concedian á los herederos del autor de un escrito.

La añadidura que se ha puesto al final del art. 2.º, da al autor la justa preferencia que le compete sobre el que compra, adquiere por donacion ó publica por primera vez obras de otro, caminándose en esto de acuerdo con la real orden últimamente citada, cuando dice: (párrafo 1.º) *Nadie debe gozar de privilegio esclusivo, que no sea el autor ó sus herederos.*

En el 4.º se habia omitido la circunstancia esencial, de que el reimpressor de alguna obra, despues de insertar tres anuncios en la gaceta, lo haga *sin derecho esclusivo*. En el 5.º se han hecho tambien adiciones muy importantes; y la nueva forma que se ha dado al 6.º ha puesto á los autores á cubierto de que se les usurpe la propiedad con el pretexto de compendiar, aumentar, corregir ó anotar sus escritos.

En el 7.º se ha establecido el tribunal que ha de juzgar sobre si una traduccion posterior á otra es un verdadero trabajo nuevo, ó una repeticion del anterior, y la pena que deberá imponerse en este caso.

Se ha aumentado en el 8.º la multa que ha de satisfacer el contrafactor, señalándose el valor de mil quinientos ejemplares, porque esta tirada suele ser mas frecuente que la de mil en las ediciones: y no encontrando la comision razon alguna para que la mitad de esta suma se adjudicase á los establecimientos de instruccion pública, la ha dado íntegra al dueño de la obra, único á quien debe indemnizarse de los perjuicios sufridos por la reimpression.

En el 9.º ha reducido á la mitad la pena señalada al impresor, cuando salga de su casa un ejemplar sin la contrasena del autor, porque no es muy difícil que se sustraiga algun pliego sin conocimiento suyo, por mas cuidado que ponga.

Por el contrario, ha reputado muy suave la pena del valor de quinientos ejemplares, cuando se prueba que el impresor se ha reservado veinte y cinco maliciosamente, y le sujeta en el art. 10 á la de 1500. La comision de las Cortes últimas no tuvo sin duda presente que la facilidad de poder cometer un delito, y la casi imposibilidad de justificarle, son circunstancias mucho mas agravantes que cuantas señala el código penal en el art. 106; y el impresor malicioso que se reserva estudiadamente un número de ejemplares, se halla en este determinado caso, pues hasta el mismo oficial de prensa ignora que coopera para aquel hurto; y los arbitrios que hay para ocultarle hacen casi imposible la comprobacion.

(Se continuará.)

(1) *La présence de l'auteur (du libelle) n'empêche pas l'imprimeur et le libraire d'être aussi poursuivis; et si le premier est puni comme ayant composé l'ouvrage; les autres le sont comme l'ayant publié.* Cotta de l'administration de la justice criminelle en Angleterre, chap. 8.º. Trata de esta materia con alguna estension Phillips en su libro de las facultades y obligaciones de los jurados, cap. 11, de donde se ha tomado la modificacion puesta al art. 7.º